



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 8 de abril de 2020 096

INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 0861-A-2020 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 294/DRP/2019, instaurado en contra de la C. LIZBETH YANETH ESCOBAR PÉREZ.	1
Pub. No. 0863-A-2020 Acuerdo por el que la Comisión Permanente de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; habilita los días y horas necesarios con el objeto de atender la propuesta presentada por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, relativo al Acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinte, formulado por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por medio del cual ratifica el Dictamen técnico de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido por los Consejeros integrantes de las Comisiones de carrera Judicial, Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respecto de la función del Licenciado Filiberto López Zavala, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	2
Pub. No. 0864-A-2020 Acuerdo mediante el cual se suspenden de manera temporal los traslados de muestras de Exudado Faringeo y Nasofaringeo para el diagnóstico de Covid-19 de los laboratorios particulares del Estado a otras Entidades.	4
Pub. No. 0865-A-2020 Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados a los Municipios del Estado de Chiapas, provenientes de Participaciones del Ramo General 28, en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.	7
Pub. No. 0866-A-2020 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al, ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRA CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE 3SCPFTLE5J1002527, MOTOR RW162FMK*1801002034, MODELO 2018, afecto a la C.I. 0029-101-2001-2019.	35



Publicación No. 0864-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

José Manuel Cruz Castellanos, en mi carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 15 párrafo segundo, 28 fracción XIII, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXXI y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Salud; y,

CONSIDERANDO

En diciembre de 2019 se identificó en Wuhan, China un nuevo coronavirus (SARS-CoV2) como el agente causal de una enfermedad respiratoria aguda grave (COVID-19), virus que se propagó a diferentes países, por lo que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo declaró como una pandemia.

Con fecha 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General acordó en sesión extraordinaria que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria".

Con fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en la edición número 094 del Periódico Oficial, el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas.

Ante la incertidumbre respecto a la historia natural del COVID-19, de las fuentes y mecanismos de transmisibilidad, desprendimiento viral y persistencia del virus en el medio ambiente, por analogía con otros coronavirus se ha determinado que se transmite fundamentalmente a través de las secreciones respiratorias, por contacto directo de personas, por la emisión de gotas de más de cinco micras resultado de un procedimiento específico que las generan.

Para lograr la detección del COVID-19 y emitir el diagnóstico por laboratorio es exclusivamente por PCR en tiempo real teniendo un estricto procedimiento y control de muestras para la toma, procesamiento y custodia (embalaje).

Ante este panorama del impacto mundial por el SAR-COV2, se deben tomar todas las providencias y extremar las medidas de bioseguridad en apego al plan nacional de protección de la salud y preparación ante el riesgo de bioterrorismo o de una emergencia biológica y los lineamientos estandarizados para la vigilancia epidemiológica.



Por lo cual la biocustodia es una medida de protección, control y la responsabilidad con los agentes biológicos y toxinas en los laboratorios, para prevenir su pérdida, robo, mal uso, la desviación, el acceso no autorizado o la liberación intencional no autorizada (UNE-CWA-15793: 2013 Gestión del Riesgo Biológico en el Laboratorio).

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, en relación con los dispositivos 2, 3 y 4 del Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en caso de considerarlo necesario, se podrán adoptar las medidas sanitarias pertinentes y de inmediata ejecución para la salvaguarda de la salud pública de los habitantes del Estado de Chiapas.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes, derivado de las características de contagio del COVID-19, y disminuir el riesgo de transmisión a personas residentes en el Estado de Chiapas o de cualquier otra que se encuentre en tránsito, en mi carácter de titular de la Secretaría de Salud y autoridad sanitaria estatal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LOS TRASLADOS DE MUESTRAS DE EXUDADO FARINGEO Y NASOFARINGEO PARA EL DIAGNOSTICO DE COVID-19 DE LOS LABORATORIOS PARTICULARES DEL ESTADO A OTRAS ENTIDADES

Artículo 1. Los laboratorios deberán cumplir con los Lineamientos que tienen por objeto establecer los mecanismos de bioseguridad y biocustodia ante los agentes patógenos de conformidad con la UNE-CWA-15793: 2013 Gestión del Riesgo Biológico en el Laboratorio y NOM-017-SSA2-2012 Para la vigilancia epidemiológica y La Guía sobre la Reglamentación relativa al Transporte de Sustancias Infecciosas.

Artículo 2. Queda prohibido cualquier proceso de traslado del Estado de Chiapas a otras Entidades Federativas de la nación, de las muestras **DE EXUDADO FARINGEO Y NASOFARINGEO PARA EL DIAGNOSTICO DE SAR-COV2 (COVID-19)**; hasta en tanto, no se tengan los lineamientos que al efecto emita la autoridad Sanitaria Federal competente.

Artículo 3. Las personas físicas o morales que contravengan, lo dispuesto en el presente Acuerdo, quedarán sujetos a las sanciones penales, administrativas, civiles o de cualquier otra índole.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial y Permanecerá vigente hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Salud e Instituto de Salud, con el apoyo de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas; vigilarán que los sectores sociales y privados, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.



Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal de Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte.

**José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud. –
Rúbrica.**

